



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ – ANTIOQUIA

ESTADOS CIVILES 2023-131

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO
EJECUTIVO	<u>2020-00062</u>	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	MARDEN EMILIO FLÓREZ VALLE	<u>APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CREDITO</u>	14-11-2023
EJECUTIVO	<u>2020-00168</u> <u>2021-00127</u>	MIGUEL ANTONIO GÓMEZ SALDARRIAGA	JULIÁN ARBEY BARRERA LOPERA	<u>INCORPORA Y REQUIERE</u>	14-11-2023
EJECUTIVO	<u>2022-00229</u>	PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y RECUPERACIÓN DE CARTERA PRECOOSERCAR	CARLOS ALEXANDER ROJAS PEÑA	<u>MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO</u>	14-11-2023
EJECUTIVO	<u>2023-00017</u>	ÁNGEL ANTONIO GÓMEZ SALDARRIAGA	JULIAN ARBEY BARRERA LOPERA	<u>MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO</u>	14-11-2023
PERTENENCIA	<u>2023-00123</u>	JUAN GUILLERMO ALZATE GALLEGO Y OTROS	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUBIN ALZATE AGUDELO	<u>INCORPORA Y REQUIERE</u>	14-11-2023
VERBAL (RCE)	<u>2023-00380</u>	SILVIA GLADYS MUÑOZ	FLAVIO ALBERTO ORREGO	<u>INADMITE</u>	14-11-2023
PERTENENCIA	<u>2023-00384</u>	ALBA DORIS MARIN CANO	GENRY VILLEGAS Y OTROS	<u>INADMITE</u>	14-11-2023
DESPACHO COMISORIO	<u>2023-00385</u>	MARYORY ELIANA CASTRILLON COLLAZOS		<u>SUCOMISIONA</u>	14-11-2023

Fijado en la Secretaría del Juzgado hoy, **miércoles, 15 de noviembre de 2023**, a las 08:00 horas y se desfija el mismo día a las 17:00 horas.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretario

AMPARO DE POBREZA	<u>2023-00386</u>	LUZ DARY ALVAREZ MARTÍNEZ		<u>INADMITE</u>	14-11-2023
----------------------	--------------------------	---------------------------------	--	------------------------	------------

Fijado en la Secretaría del Juzgado hoy, **miércoles, 27 de septiembre de 2023**, a las 08:00 horas y se desfija el mismo día a las 17:00 horas.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria

Los estados se notifican en la cartelera del despacho y en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>. Los autos se incorporan al expediente digital y es enviado por una sola vez al correo electrónico autorizado por las partes en la demanda, por lo cual, si aún no se le ha enviado debe solicitarlo al canal digital del despacho



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	05890 4089 001- 2020-00062 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	MARÍA PAULINA TAMAYO HOYOS
DEMANDADO	MARDEN EMILIO FLÓREZ VALLE (C.C. 1.045.109.984); OMAR DE JESÚS MARULANDA CHAVERRA (C.C. 70.257.046)
Sustanciación	Nro. 781
ASUNTO	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante cumple con los lineamientos de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

*Providencia inserta en estado electrónico **131** del **15 de noviembre de 2023.***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA (ACUMULADO 2020-00064)
RADICADO	05890 4089 001- 2020-00168 -00 (favor citar) ACUMULADO 05890 4089 001- 2021-00127 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	MIGUEL ANTONIO GÓMEZ SALDARRIAGA (C.C. 71.173.114)
DEMANDADO	JULIÁN ARBEY BARRERA LOPERA (C.C. 1.045.106.875)
Sustanciación	Nro. 785
ASUNTO	INCORPORA Y REQUIERE

Se incorpora al presente expediente el memorial que antecede suscrito por el doctor FERNANDO MAZO BEJARNO y se requiere al mismo para que puntualice su petición pues en este tipo de procesos la actuación es rogada y si bien se plantean una serie de sucesos al interior del proceso, no se especifica cuál es su petición y el objeto de la misma.

*Providencia inserta en estado electrónico **131** del **15 de noviembre de 2023.***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ**



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	05890 4089 001- 2022-00229 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y RECUPERACIÓN DE CARTERA PRECOOSERCAR (Nit. 901610386-3)
DEMANDADO	CARLOS ALEXANDER ROJAS PEÑA (C.C.1.079.097.663)
Interlocutorio	Nro. 782
ASUNTO	MODIFICA LIQUIDACIÓN CREDITO

Revisada la liquidación presentada por la parte demandante encuentra el Despacho que los abonos no se imputaron de forma mensual como se recibieron en el Despacho, razón por la cual el Despacho se abstendrá de impartirle aprobación y contrario a ello, como quiera que por la secretaría del Juzgado se realizó la misma, la cual cumple con los lineamientos de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

Así mismo, se autoriza la entrega de depósitos judiciales a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso.

*Providencia inserta en estado electrónico **131** del **15 de noviembre de 2023.***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	05890 4089 001- 2023-00017 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	ÁNGEL ANTONIO GÓMEZ SALDARRIAGA
DEMANDADO	JULIAN ARBEY BARRERA LOPERA
Sustanciación	Nro. 783
Decisión	MODIFICA LIQUIDACION DE CREDITO

Revisada la liquidación presentada por la parte demandante encuentra el Despacho que no aplico mes a mes la tasa de interés variable, razón por la cual el Despacho se abstendrá de impartirle aprobación y contrario a ello, como quiera que por la secretaría del Juzgado se realizó la misma, la cual cumple con los lineamientos de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

*Providencia inserta en estado electrónico **131** del **15 de noviembre de 2023.***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

PROCESO	VERBAL - PERTENENCIA EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
RADICADO	05890 4089 001- 2023-00123-00 (favor citar)
DEMANDANTE	JUAN GUILLERMO ALZATE GALLEGO C.C. 70.252.600 JORGE HUMBERTO ALZATE GALLEGO C.C. 70.254.429
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUBIN ALZATE AGUDELO C.C. 793.059
Sustanciación	Nro. 784
Decisión	INCORPORA Y REQUIERE

Se incorpora al presente expediente y se pone en conocimiento de las partes, la contestación de la demanda allegada por la doctora ZULMA DALILA FLOREZ MIRA, quien actúa en representación de las señoras MARÍA ELENA y ROSA AMELIA ALZATE GALLEGO.

Así mismo, se incorpora al expediente el memorial remitido por el apoderado de la parte demandante y se reitera los requerimientos realizados en las actuaciones anteriores, pues se continúa sin cumplir con este y no es posible dar por notificado por conducta concluyente al señor FRANCISCO JAVIER ALZATE GALLEGO, por cuanto no se cumple con ninguno de los supuestos del artículo 301 del Código General del Proceso.

*Providencia inserta en estado electrónico **131** del **15 de noviembre de 2023.***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ**



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICADO	05890 4089 001- 2023-00380 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	SILVIA GLADYS MUÑOZ C.C. 43.106.181
DEMANDADO	FLAVIO ALBERTO ORREGO
Interlocutorio	Nro. 460
Decisión	Inadmite Demanda

Auscultada la presente demanda se advierten las siguientes falencias que impide su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

- Se echa de menos el email de los testigos que serán citados al proceso, tal y como lo establece el inciso primero del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que establece: *La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, **los testigos**, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión.*
- En las pretensiones se solicita condenar al demandado al pago de una suma de dinero, la cual indica se sustenta en el juramento estimatorio, sin embargo, al revisar éste, tanto pretensiones como juramento estimatorio contiene sumas de dinero de una diferencia considerable. Razón por la cual se deberá aclarar dichos ítems.
- Se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Esto es, *en cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la*

demanda presente. el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial: inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Esto en atención a que la medida cautelar solicitada no es procedente en procesos verbales. Artículo 590 del Código General del Proceso.

*Providencia inserta en estado electrónico **131** del **15 de noviembre de 2023.***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL – PERTENENCIA ÚNICA INSTANCIA
RADICADO	05890 4089 001- 2023-00384 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	ALBA DORIS MARIN CANO C.C. 39.327.446
DEMANDADO	GENRY VILLEGAS GIRALDO Y OTROS
Interlocutorio	Nro. 461
Decisión	Inadmite Demanda

Auscultada la presente demanda se advierten las siguientes falencias que impide su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

- Se deberá indicar en caso de prosperar la demanda, cuál es el área que le quedaría al predio de mayor extensión e identificarlo por sus linderos en caso de ser posible.
- Encuentra el Despacho que la demanda se omite dirigir en contra de la señora ANA DE JESÚS OSORIO GONZÁLEZ, quien es titular de derecho real de dominio y de quien se deberá informar el lugar de notificaciones.

*Providencia inserta en estado electrónico **131** del **15 de noviembre de 2023.***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JUEZ



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	AMPARO DE POBREZA
RADICADO	05890 4089 001- 2023-00386 -00 (favor citar)
SOLICITANTE	LUZ DARY ALVAREZ MARTINEZ
Interlocutorio	Nro. 462
Decisión	Inadmite Demanda

Auscultada la presente solicitud se advierten las siguientes falencias que impide su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

- La solicitud de amparo de pobreza se deberá solicitar por el presunto demandante o demandado y para ello, deberá afirmar bajo jumento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo 151 del Código General del Proceso. Razón por la cual la petición se deberá elevar en favor de la señora LUZ DARY ALVAREZ MARTÍNEZ o si es para la señora MARGARITA MARTÍNEZ VIUDA DE ALVAREZ, deberá ser ella quien suscriba la petición que antecede y no su hija. Art. 152 C.G.P..

*Providencia inserta en estado electrónico **131** del **15 de noviembre de 2023.***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ**